

Individuo; siendo así que su objeto solo es el hacer el servicio que
concorde á las leyes de S. M. y que este de ningún modo puede
de verificarse por la imposibilidad ya invinuada: Suplico á
Señor Presidente tenga en consideración las razones expuestas
y á mayor abundamiento el que por las obligaciones que le con-
viene al empleo que ocupa, tiene indispensable que ha de
ausentarse del Pueblo, lo que devrá haberse verificado en el día de ayer
lo que no executó por causa de que verbalmente en el celebrado con-
trato de su matrimonio, habiendo expuesto las precedentes causas
se le dijo al que expone que en el inmediato que se celebrara se
hacían las disposiciones convenientes, cuyo día le ha entor-
pecido el desempeño de los servicios de su cargo; por lo que según
en su momento la república hecha á el Sr. Presidente, expone
que interponiendo su autoridad, manda pagar á el que pide,
según el turno, toda á fin de que tenga efecto el Real Servicio que
exige precavido la continuación en el desempeño de
este negocio: Y quando no hubiere lugar á una tan santa
licitud interesarme á ambas partes, pido se le libe todo
menor literal de lo que dicho Señor Presidente acordó, de su primera
proposición, de las de los demás Individuos Comprometidos, de esta y de
mas que se subrogan á el presente negocio.

Por el Señor Presidente se acordó: Se lleve á punto y debido efecto la
resolución del Ayuntamiento relativa á que por sí el servicio de
alefamientos el Caballero Regidor D. Juan José Peña en el presente
mayor sí, ó por persona de su satisfacción y confianza con el
acuerdo de la Justicia en caso necesario, y que como colicita
se libe el testimonio formal é incoar de sus causas.

Así mismo el Ayuntamiento en cumplimiento de la Superior orden
del Sr. D. Juan de los Rios, del Real Supremo Consejo de Castilla, y
de otras de que se hace extracto en el Ayuntamiento, para de cuyo cumplimiento
se da satisfacción y en razón del mejor servicio y tranquilidad pública.